COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJÍA S.A.

En el cantón Azogues, provincia del Cañar, a los 27 días del mes de Marzo del 2018, entre los señores CEDENTES: MARIA VIRGINIA LEMA LEMA, en su calidad de cónyuge sobreviviente por sus propios derechos y en representación de su hijo menor de edad JOHN JAIRO AUQUI LEMA, según la licencia judicial otorgada por el Juez, cuya copia certificada se anexa a la presente; así como también los señores PABLO JAVIER Y JESSICA ESTEFANIA AUQUI LEMA, solteros, en su calidad de herederos de José Eugenio Auqui Cuzco; quien en vida fue accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJÍA S.A.; teniendo a su haber 30 acciones del valor de un dólar cada una; y por otra en calidad de CESIONARIO: DANIEL EUGENIO AUQUI LEMA.

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS Y ACCIONES, de acuerdo a lo siguiente:

Los primeros comparecientes en la calidad con la que intervienen, esto es de cónyuge sobreviviente y herederos de JOSE EUGENIO AUQUI CUZCO, CEDEN a favor de uno de sus herederos señor DANIEL EUGENIO AUQUI LEMA, los derechos y acciones que le corresponden sobre las 30 acciones dejados por su difunto esposo y padre en su orden con lo cual el cesionario sumaria la totalidad de las acciones, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías por intermedio de Gerencia, así como también registrar en el libro de acciones y accionistas de la institución.con fecha 27/03/2018

Para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,

CEDENTES

Sra. María Virginia Lema Lema
C.I. 030097047-2
Firma además en representación de su
Hijo menor John Jairo Auqui Lema

Sr. Pablo Javier Auqui Lema
C.I. 0105507883

Sra. Jessica Estefanía Auqui Lema
C.I. 0106760804

CESIONARIO

Sr. Daniel Eugenio Auqui Lema
C.I. 0302224654

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030097047-2
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA LEMA
MARIA VIRGINIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
LUIS CORDERO
FECHA DE NACIMIENTO 1967-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO
JOSE EUGENIO
AUQUI CUZCO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COSTURERA/O
V1313A1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA JULIO GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEMA MARIA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2015-12-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-12-08

DIRECTOR GENERAL
TITULAR DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

020 JUNTA No.
020 - 134 NÚMERO
0300970472 CÉDULA
LEMA LEMA MARIA VIRGINIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAÑAR PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
AZOGUES CANTÓN
ZONA:
AZOGUES PARROQUIA

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

CEDENTE

Cónyuge Sobreviviente

quien representa a su hijo menor John Jairo Auqui Lema.

(1) uno

ES COPIA DE LA SENTENCIA.- cincuenta y ocho 58 f.

Juicio No. 03203-2016-01344

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR DE CAÑAR.
Azogues, miércoles 16 de noviembre del 2016, las 11h42.
LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Accionante: **MARIA VIRGINIA LEMA LEMA,** acompañado de su Abogado defensor Dr. Floresmilo Tenazada G.

LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA

Señala que su cónyuge JOSE EUGENIO AUQUI CUZCO falleció en forma trágica conforme lo justifica con la partida de defunción adjunta , quedando como herederos sus hijos Pablo Javier, Daniel Eugenio, Jessica Estefanía y John Jairo Auqui Lema los tres primeros mayores de edad y el último menor de edad . Señala que al fallecimiento de su prenombrado esposo quedaron treinta acciones del valor de un Dólar cada uno en la Compañía de Transporte pesado interprovincial "YUNGANAULA MEJIA S.A". Indica que en calidad de madre y representante de su hijo menor de edad John Jairo Auqui Lema , por así convenir al mismo y amparado en lo dispuesto en el Arts. 297 del Código Civil solita se conceda la Autorización Judicial para proceder a vender o ceder las treinta acciones que por concepto de herencia le corresponden también al menor.

Señala el trámite que debe darse a la causa, fija la cuantía en forma determinada y anuncia sus medios probatorios a practicarse. El conocimiento de la causa ha correspondido al suscrito por el sorteo de ley. Admitida a trámite la demanda en procedimiento VOLUNTARIO, se ha ordenado contar en la presente causa con sus hijos mayores de edad Pablo Javier, Daniel Eugenio, Jessica Estefanía Auqui Lema conforme faculta el Art 335 del COGEP, posteriormente y al haberse dado por legalmente citados sus hijos al tenor de lo dispuesto en el Art 53 de la citada norma, se ha señalado día y hora para que se lleve a cabo la audiencia correspondiente, en este acto procesal, se ha articulado la prueba y se ha practicado todas las diligencias de rigor, luego de desarrollada la audiencia el suscrito ha dictado su sentencia en forma oral y motivada respetando lo establecido en el Art 94 de la norma ibídem , aceptado la presente acción , quedando por imperativo legal reducir a escrito y para hacerlo, se razona con los siguientes considerandos:

LA MOTIVACIÓN.

PRIMERO.-El suscrito, conforme el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley, es el competente para conocer y resolver la presente

causa.

SEGUNDO.-La causa ha sido tramitada conforme las normas de procedimiento; por tanto, no se han omitido solemnidades procesales que determinen su nulidad.

TERCERO.- Para la venta de bienes que le corresponden a un menor de edad por cualquiera de los modos de adquirir el dominio es requisito que exige el Código Civil que exista la Autorización judicial respectiva. Su objeto es la protección de los bienes del menor que puedan estar siendo administrados por quien tenga su patria potestad y evitar de esta manera un detrimento al patrimonio que esté en cabeza del niño. La norma en cuestión (Art 297 del Código Civil) señala: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.

Para la autorización correspondiente el Art 418 de la citada norma indica: No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas. Por su parte el Código Orgánico General de Procesos con respecto a la autorización de venta de bienes de un menor señala en su Art.334 numeral 6: Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

CUARTO.-En la audiencia única, la parte solicitante de conformidad a lo establecido en el Art. 335 tercer inciso expone su pretensión y reproduce como prueba a su favor la partida de defunción de su esposo y partida de nacimiento de su hijo menor de edad John Jairo Auqui y su cedula de ciudadanía, del cual se advierte que efectivamente la compareciente tiene el estado civil de viuda y es progenitora de mencionado menor de edad, por lo que le asiste el derecho para presentar la demanda en los términos que lo ha hecho. En igual forma de la documentación que obra a fs. 12 a la 37 de autos, justifica la propiedad de TREINTA ACCIONES del valor de un Dólar cada uno en la Compañía de Transporte pesado interprovincial "YUNGANAULA MEJIA S.A".

Presentado que ha sido el Informe dispuesto en el auto de calificación bajo la institución de la prueba para mejor resolver al amparo de lo dispuesto en el Art 168 del COGEP. La Trabajadora Social ha realizado una prolija indagación sobre el caso, y concluye en que con la venta del inmueble se quiere remediar una situación familiar, por lo que sugiere que se acepte la demanda. En efecto, de la misma manera consideran los testigos Blanca Susana Calle Arévalo y Manuel Florencio calle Avendaño quienes señalan que con la venta del predio se saneará la situación familiar por cuando manifiestan que tales acciones en vez de generar utilidades ha

Cincuenta y nueve (2) 59 dos

causado perjuicios e inconvenientes a la madre del menor.

Con estas consideraciones indicadas, el suscrito de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en Azogues, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD E LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** autoriza la venta de derechos y acciones que son de propiedad de la menor JOHN JAIRO AUQUI LEMA, respecto a las acciones que le correspondían de su difunto padre JOSE EUGENIO AUQUI CUZCO quién falleció el 01 de Diciembre del 2015. Venta que se realizara de conformidad con la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima YINGANAULA MEJIA. Ejecutoriada la sentencia, confiérase las copias necesarias para los trámites de ley. Sin costas. NOTIFIQUESE.

CASTILLO IGLESIAS SANTIAGO ROBERTO
JUEZ

En Azogues, miércoles dieciseis de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: LEMA LEMA MARIA VIRGINIA en la casilla No. 41 y correo electrónico lenninit1509@hotmail.com del Dr./Ab. SEGUNDO FLORESMILO TENEZACA GUAMAN. AUQUI LEMA JESSICA ESTEFANIA en la casilla No. 210 y correo electrónico tommy.up@hotmail.es del Dr./Ab. FLORENCIO MARTIN CARANGUI QUITO; AUQUI LEMA DANIEL EUGENIO en la casilla No. 210 y correo electrónico tommy.up@hotmail.es del Dr./Ab. FLORENCIO MARTIN CARANGUI QUITO; AUQUI LEMA PABLO JAVIER en la casilla No. 210 y correo electrónico tommy.up@hotmail.es del Dr./Ab. FLORENCIO MARTIN CARANGUI QUITO. a: DRA. PILAR ROJAS AGUILAR, EQUIPO TECNICO en su despacho.Certifico:

SANTIAGO.CASTILLO

Otro Auto.-

Juicio No. 03203-2016-01344

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DE CAÑAR DE CAÑAR. Azogues, jueves 1 de diciembre del 2016, las 16h53.

VISTOS.- El Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos señala "(.....) Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución."; 2.- En el ejercicio del principio de tutela judicial efectiva, contemplado en el Art. 75 de la Constitución de la República y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se pueda ejecutar la resolución, se ACLARA la sentencia dictada con fecha "16 de Noviembre del 2016, las 11h42", en el sentido de que la autorización de venta o cesión refiere a treinta acciones en la Cooperativa de Transporte YUNGANAULA MEJIA y no de inmuebles y predio de la cooperativa Yinganaula como erróneamente se hace constar. En lo demás se estará al contenido de la Sentencia que se aclara. Amparado en Las disposiciones legales anotadas, se dispone que por secretaria se confiera copias certificadas de la sentencia a la que se acompañara este aditamento para los fines pertinentes. Hágase saber.- f).- **CASTILLO IGLESIAS SANTIAGO ROBERTO, JUEZ.**

RAZON: Que la siento como tal que la sentencia y el auto que anteceden se encuentran debidamente ejecutoriados por el ministerio de la Ley.
Azogues, 08 de diciembrte del 2016.

Dr. José Vázquez Quinteros
SECRETARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C O.- Qué, las copias fotostáticas constantes en (02) dos fojas son textualmente iguales a sus originales tomadas del proceso íntegro **Voluntario** de **Autorización de Venta de Acciones** signado con el No. **03203-2016-01344** que propone: **Maria Virginia Lema Lema**, mismo que se encuentra en el archivo central de esta dependencia. En ***certificación*** de ello, firmo y sello. Azogues, jueves 08 de diciembre del 2016, las 10h50.

Dr. José Vázquez Quinteros
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA ... CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 010550788-3

APELLIDOS Y NOMBRES
AUQUI LEMA
PABLO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO **1988-06-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. MECANICA/AUTOMO**
V3343V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUQUI CUZCO JOSE EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEMA LEMA MARIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-27

000747750

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

003
JUNTA No.

003 - 219
NÚMERO

0105507883
CÉDULA

AUQUI LEMA PABLO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AZOGUES
CANTÓN

ZONA:

AZOGUES
PARROQUIA

CNE
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMPRIMIR MJ

CEDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010676080-4

APELLIDOS Y NOMBRES
AUQUI LEMA
JESSICA ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO 1993-06-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
DIEGO RICARDO
YUMBLA LOPEZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUQUI CUZCO JOSE EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEMA LEMA MARIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-30

00058749

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
JUNTA No.

003 - 318
NÚMERO

0106760804
CÉDULA

AUQUI LEMA JESSICA ESTEFANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

AZOGUES
CANTÓN

ZONA

AZOGUES
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

CEDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030222465-4

APELLIDOS Y NOMBRES
AUQUI LEMA
DANIEL EUGENIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO 1990-09-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

IGM 16 08 579 35

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4444V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUQUI CUZCO JOSE EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEMA LEMA MARIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2016-10-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-25

0007478 49

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
JUNTA No.

003 - 217
NÚMERO

0302224654
CÉDULA

AUQUI LEMA DANIEL EUGENIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AZOGUES
CANTÓN

ZONA:

AZOGUES
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

Heredero Cesionario